

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo cruces rojas del Mérito Naval, pensionadas, al Capitán de Navío D. Augusto Miranda y Godoy, Comandante del crucero «Reina Regente», y a los maquinistas de la dotación del indicado crucero que se mencionan. Página 845.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo expediente instruido contra el Médico Director del Baleario de Inco (Lugo), D. Angel Nieto y Méndez. — Páginas 845 á 847.

Otra disponiendo que las Diputaciones Provinciales de las provincias que se indican, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes para pago del personal administrativo

de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, las abonen directamente. — Página 847.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes: Real orden disponiendo se anuncie á oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de Trompa, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación. — Página 847.

Otras aprobando los expedientes de oposiciones á las Cátedras que se mencionan. — Página 847.

Otra declarando jubilado á D. Leandro de Blas y Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago. — Página 847.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Bogotá del sábdito español Remigio Carbonell. — Página 847.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Relación de las pensiones declaradas

por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Páginas 847 y 848

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de fiebre amarilla en Brasil. —Página 848.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Invitando á los artistas españoles para que envíen obras destinadas al Salón de Arte Español, que ha de inaugurarse en Cape Town en el próximo mes de Junio. —Página 848.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera Nieves, Dirección General del Tesoro Público, Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Real y Sociedad anónima Construcciones y Pavimentos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conforme con lo informado por el Estado Mayor Central y la Junta de Clasificación y Recompensas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo rojo y pensionada con la semidiferencia del sueldo de su actual empleo al inmediato, al Capitán de Navío D. Augusto Miranda y Godoy, Comandante del crucero «Reina Regente», y cruz de plata de la misma Orden y distintivo, pensionada con 7,50 pesetas mensuales durante su servicio activo al segundo Maquinista D. Gerardo

Montero Pérez, y terceros D. Eduardo Fernández Solmo, D. Antonio Parga Sánchez y D. Seraffín Mauriz Sorge, por el mérito contraído á bordo del buque de su destino al remediar la avería que tuvo el buque y que dió lugar á una vía de agua, en la mañana del 19 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1912.

PIDAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ime. Sr.: En el expediente instruido contra el Médico Director del Baleario de Inco (Lugo), D. Angel Nieto y Méndez, en virtud de denuncia presentada contra el mismo por el Administrador del citado Baleario, D. Mariano Ruiz:

Resultando, en conjunto, que en 22 de Mayo de 1911 presentó el referido Administrador ante el Gobernador de la provincia una instancia documentada solicitando la suspensión en sus funciones del Médico Director y la formación del oportuno expediente, en virtud de que por parte de éste se desacreditaba el Bal-

neario con propósitos de llegar á adquirirlo á bajo precio, no atendiendo debidamente, por cuyas faltas en su cometido venía decreciendo la concurrencia de enfermos de una manera alarmante, y, por último, que en su deseo de descrédito de estas aguas minerales, había llegado á escribir, en un estudio hecho para la Sociedad Española de Hidrología Médica, párrafos que demostraban de una manera palmaria su propósito de vejar moral y materialmente á los propietarios del Inco:

Resultando que tramitada en forma la anterior denuncia el Gobernador de la provincia remitió el expediente á este Ministerio para la resolución que procediese, informando al mismo tiempo que dicho Médico Director había incurrido en faltas que se reputan como graves, y se hallan relacionadas en el artículo 44 del Reglamento de baños, apartados 1.º y 4.º, ó sea abandono de destino, toda vez que siendo la temporada oficial de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, en 18 del primero de los citados meses aún no se había presentado en el Baleario:

Resultando que por Real orden de este Departamento ministerial, fecha 14 de Julio de 1911, se dispuso, de conformidad con lo informado por la Inspección de Sanidad interior y la Comisión perma-

ente del Real Consejo de Sanidad, que se suspendiese provisionalmente en sus funciones al citado Médico Director interin se le daba audiencia en el expediente y se aportaban al mismo los documentos de prueba necesarios para adoptar la resolución definitiva á que hubiere lugar, haciéndose en ella presente también que la temporada oficial del Bañeario de Incio no era de 1.º de Junio al 30 de Septiembre, como por error manifestaba en su informe la primera Autoridad de la provincia, sino de 1.º de Julio á 30 de Septiembre, por haberse modificado dicha temporada por Real orden de 8 de Enero de 1901:

Resultando que, según certificación que obra en el expediente autorizado por el Gobernador de la provincia, el Sr. Nieto Méndez tomó posesión de la dirección facultativa de dicho Bañeario el día 27 de Junio de 1911, dirigiendo, con fecha del día inmediato, á la expresada Autoridad un oficio, que literalmente dice: «Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que ayer me hice cargo de la Dirección de este Bañeario, encontrando como novedad en el mismo la existencia de dos pilas para baños generales»:

Resultando que con el fin de conocer el estado del Bañeario se ordenó al Inspector municipal de Sanidad girase una visita al Establecimiento, informando dicho funcionario que el estado sanitario es perfecto en toda la localidad, que el hotel para el alojamiento de los bañistas é instalaciones hidroterápicas reúnen las debidas condiciones higiénicas y que los servicios están montados á la altura de los mejores de su clase:

Resultando que puesto de manifiesto el expediente al Sr. Nieto Méndez, éste, en su descargo, presentó instancia documentada, en la que hace constar como puntos principales: que si aludió en su trabajo leído ante la Sociedad española de Hidrología Médica al Bañeario de Incio, fué por demostrar la necesidad de los Médicos Directores al frente de los Bañearios, y no para perjudicarle; que en dicho Bañeario existen deficiencias en las instalaciones, no siendo, á su juicio, lo suficientemente exacto el informe emitido por el Inspector municipal en este expediente; que es cierto intervino en gestiones encaminadas á la compra-venta del Bañeario, no como comprador, sino para poner en conocimiento de los propietarios las proposiciones de los que pretendían adquirirlo, transmitiendo á éstos la contestación de los dueños, sin admitir las ofertas hechas por los propietarios para la explotación del bañeario por su cuenta; que no se posesionó á su debido tiempo de la dirección facultativa, por motivos de índole privada, y por hallarse enfermo, según trata de justificar con una certificación médica expedida en 21 de Julio, y no presentada hasta el 18 de Noviembre con este escri-

to; alega, por último, que el denunciante no acredita su personalidad como tal Administrador del Bañeario, solicitando en virtud de lo expuesto: Que se alee la suspensión provisional dictada contra él, anulando el expediente, y que se ordene una visita de inspección al Bañeario:

Visto el vigente Reglamento de baños y las Reales órdenes de 26 de Abril de 1887 y 14 de Julio del año último:

Considerando, en cuanto á la falta de personalidad que se alega de D. Mariano Ruiz como Administrador del Bañeario de Incio, que ésta no ha sido impugnada por los propietarios, á los cuales no cabe suponer ignorantes de la presentación y tramitación de la denuncia, dadas las disposiciones que se han adoptado en este expediente, y aun sin esa representación no puede negarse á D. Mariano Ruiz su derecho á denunciar actos que crea contrarios al cumplimiento de los deberes de cualquier funcionario público, sin que por ello sea preciso ni el recibo de contribución ni el poder consiguiente, toda vez que no se trata de un recurso, sino de una denuncia presentada ante el Gobernador de la provincia:

Considerando que en este expediente aparecen probados contra el Sr. Nieto los siguientes cargos:

1.º Que no se posesionó de la Dirección del Establecimiento bañeario de Incio seis días antes de la temporada oficial del mismo.

2.º Que una vez posesionado, fuera de plazo, no informó al Gobernador del estado del Bañeario.

3.º Que ha intervenido en cuestiones de compra-venta del Bañeario y sus aguas, y

4.º Que en su trabajo profesional leído ante una docta Corporación, como lo es la Sociedad Española de Hidrología Médica, y después impreso para su reparto, aludió de una manera clara al Bañeario de Incio, en perjuicio del mismo:

Considerando que el no presentarse á tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario, envuelve una falta de las penadas en el artículo 43 del Reglamento, sin que sean suficientes á disculparla las razones que alega de índole particular, que, aunque muy lamentables, en nada desvirtúan el hecho, ni la certificación facultativa en que se hace constar que se hallaba enfermo, pues, aun no poniendo en duda su veracidad, debió ser presentada inmediatamente, y no en 18 de Noviembre, ó sea cuatro meses después de ocurrida la enfermedad:

Considerando que después de posesionado de su cargo y en los días que mediaron hasta la apertura del Establecimiento bañeario, el Sr. Nieto se limitó á comunicar al Gobernador un lacónico parte diciendo que sólo había la novedad de dos pilas para baños; parte que, más que documento oficial, es un escrito de

unas cuantas líneas en estilo irónico, puesto que el Sr. Nieto no debía ignorar, en sus largos años de ejercicio profesional, que pudo y debió cumplir con la obligación que le impone el apartado 1.º del artículo 57 del Reglamento, de comunicar al Gobernador si el Bañeario estaba ó no en condiciones de abrirse al servicio público, con lo cual faltó á dicha elemental obligación:

Considerando que bien fueran los propósitos del Sr. Nieto el adquirir el Bañeario por uno ú otro precio, ó sólo su misión se redujese á la de simple intermediario entre los presuntos compradores y los propietarios, según él mismo declara en su escrito fecha 18 de Noviembre último, lo que no cabe dudar es que sus gestiones han existido y no sería aventurado suponer que á ellas se refiere en su discurso ante la Sociedad de Hidrología Médica (página 54), con todo lo cual ha llegado á producirse una verdadera animosidad entre el Médico y los propietarios, sin que estos últimos la hayan suscitado:

Considerando que en el discurso del Sr. Nieto antes referido, y en su página 38, pone de manifiesto deficiencias existentes en el Bañeario de Incio, que comunicadas á su debido tiempo á los propietarios ó á la Inspección General, pudieron ser corregidas, bien por la libre voluntad de los primeros ó por las disposiciones que la segunda hubiese dictado; pero puestas de relieve ante un público formado en su mayoría por compañeros del Cuerpo á que pertenece el señor Nieto, sólo servirían para hacer poco apetecible á los mismos la mencionada dirección y después de impreso y repartido el discurso para desacreditar ante el público y la clase médica el Bañeario:

Considerando que si la Administración dictó su Real orden de 26 de Abril de 1887 imposibilitando para ejercer el cargo de Médico Director de un Bañeario á los parientes de sus propietarios hasta el cuarto grado, por suponer que los lazos de parentesco pudieran perjudicar el buen régimen del Establecimiento ó existir parcialidad en sus actos, no menos imposibilitado está un Médico Director para dirigir un Bañeario cuando no sólo se presume, sino se prueba de una manera clara, como ocurre en el caso presente, que existe una incompatibilidad manifiesta entre la Autoridad del Médico Director y los intereses del propietario del Bañeario, puestos al servicio de los enfermos que á él concurren y que retribuyen en la cuantía correspondiente lo mismo al Médico que al propietario:

Considerando, por último, que las faltas cometidas por el Sr. Nieto deben ser corregidas en bien del servicio público y de los prestigios del Cuerpo de Médicos Directores de baños, y que si dicho señor está inhabilitado para ejercer su cargo en Incio, no ocurre lo mismo respecto á

los demás Bañerios, en donde sus servicios podrán ser utilizados, siempre que no se repitan los hechos objeto de este expediente, por lo cual no procede la separación del Sr. Nieto del Cuerpo á que pertenece, y si sólo la suspensión de sus funciones en el destino actual.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se suspenda definitivamente al Sr. D. Angel Nieto Méndez en sus funciones del cargo de Médico Director del Bañerío de Incio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 43 y 44 del Reglamento, cargo que no podrá volver á desempeñar.

2.º Que se declare vacante la plaza de Médico Director de Incio (Lugo) y se provea en la forma reglamentaria en el próximo concurso, en cuyo acto el Sr. Nieto podrá optar á otra Dirección que esté vacante, dentro de las condiciones que señale la convocatoria para su celebración; y

3.º Que no ha lugar á la visita de inspección que el Sr. Nieto propone, toda vez que la Administración, adelantándose á sus deseos, la encomendó al Inspector municipal de Incio, quien ya cumplió su cometido, y ha de verificarlo nuevamente, por precepto reglamentario, el Médico Director que se nombre antes de abrirse al servicio público el Bañerío en la próxima temporada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.

BARROSO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, dirige á este de la Gobernación en 23 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito para el pago del personal administrativo de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo, y de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Ciudad Real, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico, las Diputaciones de las provincias mencionadas, en vez de ingre-

sar en el Tesoro Público las cantidades correspondientes á dichas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Escuelas Normales de Maestros.

Escribiente, 999 pesetas.
Conserje, 750 ídem.
Ordenanza portero, 650 ídem.

Escuelas Normales de Maestras.

Escribiente, 750 pesetas.
Conserje, 600 ídem.
Ordenanza portera, 500 ídem.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de Alicante, Badajoz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel y Toledo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre la plaza de Profesor de Trompa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, acto que ha de verificarse en esta Corte con arreglo á las prescripciones contenidas en el Reglamento de oposiciones á Cátedras, fecha 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Segovia (turno de Auxiliares), acordando al propio tiempo se proceda al nombramiento del opositor propuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres, acordando al propio tiempo se proceda al nombramiento del opositor propuesto,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Valencia, Santander y Jerez, acordando al propio tiempo se extiendan los nombramientos á favor de los opositores propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Leandro de Blas y Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

La Legación de España en Bogotá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Remigio Carbonell, actor cómico, de veintitrés años de edad, natural de Valencia, soltero, acaecido en aquella capital el 4 de Enero del corriente año.

Madrid, 19 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontería.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Marzo de 1912, que con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª María de Jesús Casas Almendro, 1.250 pesetas anuales.
Valentina Otero Fernández, 1.000.
María de la Soledad Orlando Zorrilla, 1.250.
María Magdalena Casellas Navarro, 2.082,50.
María Salustiana Puig González, 1.875.
Luisa Gallego Gallego, 1.100.
María Juana Josefa Zanón Angler, 2.500.
Rita López Encinas, 470.

- D.^a María del Carmen Pita Sánchez-Boado, 1.250.
 Enriqueta Sánchez Lorenzo, hijos y entenada, 1.125.
 Gregoria Medina Claver, 470.
 Emilia Alfonso Denis, 1.125.
 María de los Dolores Domínguez Prada, 1.650.
 Micaela Santamaus Meri, 625.
 María Mercedes Ramos Martínez, 625.
 María Nerea Pons Bellés, 1.250.
 Isabel Ordóñez Trujillo, 470.
 Eusebia Panduro Martínez, 275.
 Demetria Concepción Melero Gómez, 1.250.
- D. Francisco Quincoces Mesa y hermanos, 470.
- D.^a Teresa Alfonseti García, 1.250.
 María de la Concepción Faraldo López, 1.125.
 Margarita Azcona Mora y hermanos, 625.
 Carolina Gavilanes Moles, 3.750.
 Caridad Pascual Colás, 470.
 María del Pilar Vidal García, 1.125.
 Mauricia López Pérez, 1.000.
 Carmen Zorrilla García, 1.125.
 María Teresa Fuguet Fuguet, 1.250.
 Aurelia de Casals Roura, 625.
 María Matilde Pérez Sánchez, 400.
 Dionisia Usola Bengoa, 1.125.
 Dolores Benítez Gómez, 550.
- D. José Rodríguez de Hinojosa y Delgado y hermano, 1.125.
- D.^a María de la Soledad Melero Vida, 625.
 María de la Concepción Cortés Francés, 1.200.
 María del Milagro Vilache Povo, 625.
 Feliciano Ferrándiz Peris y hermana, 400.
 Ruperta Qadenas Sánchez, 1.250.
 María Pena López, 400.
 Francisca del Cacho Abós, 400.
 Hilario Nacarino Román, 470.
 María de los Remedios Mercado Ortíz, 400.
- D. José Motta Ruiz Castillo y hermanos, 1.125.
- D.^a María de la Natividad Perint Valdivia, 375.
 Isabel Enríquez Bueno y hermanas, 1.125.
 Genoveva Pardo del Río y hermanos, 625.
 Presentación Vilela Rodríguez y hermana, 625.
- Madrid, 20 de Marzo de 1912.—P. O.: El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul en Rio Janeiro, existen casos de fiebre amarilla en Brasil desde el 16 del mes de la fecha.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

El señor Cónsul de España en Cape Town, remite á este Ministerio la siguiente circular:

«Consulado de España.—Cape Town.
 »Muy señor mío: Deseando abrir mercado á las pinturas españolas, no sólo en beneficio de un comercio que la cultura de este pueblo sabría sostener, sino como recomendable manifestación de nuestra vida y como medio de afianzar las simpatías con que nos corresponde esta colonia, y de beneficiar últimamente nuestro comercio general, esta Cancillería invita á los artistas para que envíen obras destinadas al Salón de Arte Español, que debe ser inaugurado en esta capital en el próximo Junio.

»La exquisita amabilidad del Hon. Administrador general de la colonia del Cabo, que honrará el Salón inaugurándolo solemnemente; del Hon. Mayor, que graciosamente pone á disposición de este Consulado las salas del magnífico edificio City Hall; de los señores Generales Botha, primer Ministro de South Africa, Ministros de Instrucción y de Trabajos Públicos, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Director del Museo y otras personalidades que constituyen el Comité, auguran al Salón el resultado deseado.

»Para corresponder á las atenciones que en nombre de mi país y mío propio debo á todos, propondré al Comité que se celebre un día á la semana concierto de obras españolas, con entrada de pago, cuyo producto sea destinado á la Beneficencia de esta capital.

»Las obras se expondrán bajo las siguientes condiciones:

»1.^a Se enviarán bien embaladas y con

marcos, escribiendo en la tapa «vía Londres, señor Cónsul de España, Cape Town», y las iniciales del remitente. Es conveniente la advertencia «fragil».

»A cada cuadro se unirá una nota que exprese: nombre y domicilio del remitente, autor, asunto, dimensiones exteriores del marco, precio de venta.

»La misma nota se remitirá á este Consulado en carta certificada.

»2.^a A) Las obras deben estar en esta capital antes del 5 de Junio.

»Es de advertir que la vía más rápida es la de Londres, de donde salen vapores correos todos los sábados, invirtiendo diecisiete días en la travesía.

»3.^a A) La duración del Salón será de un mes, pudiendo prorrogarla el Comité medio mes más, si lo considera conveniente.

»4.^a Clausurado el Salón, podrán las obras remitirse por el Comité al Transvaal para ser expuestas, si los adquirentes ó los remitentes no indican lo contrario respecto á las de su propiedad.

»5.^a Las obras remitidas no pagarán Aduanas, y los gastos de desembarque, traslado, almacenaje y colocación serán cubiertos únicamente con un 5 por 100 de precio de venta. Nada se cobrará en tales conceptos á las no vendidas.

»6.^a Las obras no adquiridas se reexpedirán por la Agencia Divine Gates & Co. o Storwell Ltd, á no indicar los propietarios otra cosa. Y cuando las reciban pagarán el importe del transporte.

»7.^a Con la atención debida serán colocadas las pinturas, atendiendo á la luz, á las distancias y al género de las que puedan estar próximas.

»8.^a Para dar á conocer las obras expuestas fuera de esta capital y para que puedan conservarse los nombres de los artistas que las ejecutaron, el Comité se propone publicar un Catálogo ilustrado con la reproducción de algunos de los cuadros y en el que se anote el domicilio de los autores, y procurará repartirlo gratuitamente en todas las provincias de la Unión.

»Todo peligro de las obras queda eliminado, no sólo por los exquisitos desvelos del Comité, sino por el seguro total que, en favorables condiciones, están dispuestas á hacer contra todo riesgo de cualquier naturaleza que sea, y desde el momento que reciban las obras para enviarlas á este país, hasta su devolución ó entrega del importe al remitente, las Compañías The Maritime Insurance Co. 41-45 Brown's Building, Liverpool, y Alliance Assurance Company Ltd. Bartholomeu Lane, Londres. Las dos con sucursal en esta capital.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los artistas á quien pueda interesar la citada Exposición.

Madrid, 15 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.